

Control de fusiones: un procedimiento que requiere precisiones

El Indecopi debe aclarar cómo se aplicará la suspensión de los plazos en el procedimiento de control previo de M&A para dar predictibilidad a las empresas, sostienen Alberto Rebaza y Josefina Arana, socio principal y asociada de Rebaza, Alcázar & De Las Casas.



Por Colaborador Externo

3 de abril de 2021

🕒 Lectura de 3 min



La Ley de Control Previo de Concentraciones Empresariales y su reglamento –que pronto entrarán en vigencia– impactarán sin duda en las operaciones de M&A. Ello por el tiempo de espera que requiere la aprobación por parte de Indecopi. Para que realmente haya celeridad y predictibilidad en el procedimiento de autorización, es necesario que se aclare cómo se aplicará la suspensión de plazos establecidos en la ley.

Según la ley, Indecopi podrá suspender el procedimiento por diez días hábiles cuando se requiera “información esencial” de otra entidad del Estado para decidir la aprobación o no de la transacción. El plazo podrá prorrogarse por cinco días más por la “complejidad” para procesar la información. Es fundamental que el organismo precise qué se entiende por “información esencial” y cuándo existe “complejidad”. Solo excepcionalmente debería solicitarse información a otras entidades, pues en principio toda la documentación “esencial” es entregada al inicio del trámite por parte de la empresa solicitante a la Secretaría Técnica.

Ni la ley ni el reglamento precisan cuándo Indecopi puede pedir información a otra entidad. Ello solo debería ocurrir dentro de los primeros días de iniciada la primera o segunda fase. Además, la suspensión debería darse por una sola vez, para no generar más dilaciones en la decisión final de la autoridad sobre la operación de concentración empresarial o la aplicación de silencio administrativo positivo.

De otro lado, la ley señala que el procedimiento se suspende hasta por quince días hábiles si las empresas que solicitaron la autorización requieren audiencias. Debería precisarse si la comisión puede determinar discrecionalmente el plazo o si la suspensión será de quince días en todos los casos y desde cuándo se computa el plazo mencionado.

Finalmente, existe un supuesto que puede generar demoras, pese a que no implica una suspensión de proceso. La ley establece que la Secretaría Técnica puede requerir a la empresa solicitante que subsane la información faltante en un plazo de diez días hábiles para admitir a trámite la solicitud o darla por no presentada. Esto genera el peligro de discrecionalidad si los formularios que deben presentar las empresas para la solicitud ordinaria o simplificada no son claros, objetivos y específicos sobre la información requerida.

La Ley y el reglamento aplican no solo a las transacciones vinculadas al mercado peruano sino también a otros mercados internacionales y dependerán de Indecopi para que puedan cerrarse oportunamente. Por lo tanto, este no debe arrastrar los pies, ni tener espacio para prolongar los plazos previstos.

ADVERTISEMENT

Evento organizado por:



Más en Marco legal

Marco legal

3 de abril de 2021

Radare electoral: entregar multas a consumidores alentaría más reclamos al Indecopi



🕒 Lectura de 4 min

Marco legal

1 de abril de 2021

Radare electoral: imponer el arbitraje encarecería la solución de controversias para las empresas



🕒 Lectura de 5 min

Marco legal

30 de marzo de 2021

Candidatos no priorizan al sector exportador



🕒 Lectura de 2 min